CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Seci CIVIL Folio:00329392 Jdo: 28 CIV Rol #C-010386

Fecha: 29-07-2013 Hora : 11:44 Digit. : MQE

Materia: CO7 VIGESIMO OCTAVO JUZGADO CIVIL

**PROCEDIMIENTO:** 

Ejecutivo Civil (C07)

**MATERIA:** 

Cobro de Pagaré Banco del Estado de Chile

**DEMANDANTE:** 

97.030.000-7

RUT N°:

ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO:

JOSE SANTANDER ROBLES

RUT Nº:

10.050.813-3

**DEMANDADO (S):** 

ARAYA ALVARADO GERSON PATRICIO

RUT Nº:

16.560.943-3

Nº OPERACIÓN:

10653959

GARANTIA

Crédito Universitario con Garantía Estatal.

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería, acompañando documento con citación. CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

## S. J. L. Civil

MARCELA RODRÍGUEZ ANDRADES, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 5, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de escritura pública de fecha 29 de Mayo 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don (ña) María Gloria Acharán Toledo, a US respetuosamente digo:

Mi representado es dueño del pagaré a la vista y a la orden del Banco del Estado de Chile, Nº 10653959 que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, por la suma de 337,8898.- Unidades de Fomento, suscrito por don(ña) VICTOR MANUEL SOTO GONZÁLEZ, y don(ña) HÉCTOR PATRICIO PARRA CONCHA empleados, y actuando en representación de don(ña) ARAYA ALVARADO GERSON PATRICIO, ignoro profesión u oficio, con domicilio en SAN ESTEBAN 330, SAN ESTEBAN DPT 14 BLOCK 330 P, QUILICURA, según el mandato que consta en contrato de apertura de línea de crédito para estudiantes de educación superior y que se acompaña en un otrosí de esta presentación.

Es del caso señalar que el documento tenía su vencimiento al 25 de Junio de 2013, fecha en la cual el deudor no lo pagó, encontrándose en mora desde ese día, por lo que de conformidad a lo prevenido en el pagaré, corresponde la aplicación de intereses moratorios desde dicha fecha, que equivalen al interés máximo convencional para operaciones no reajustables, los que deben calcularse desde la fecha de vencimiento del documento.

En consecuencia, el monto total adeudado a mi representado, asciende a la suma de 337,8898.-Unidades de Fomento, equivalentes al día 25 de Junio de 2013 a la suma de \$ 7.626.974.-, más los intereses moratorios y costas.

Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el(los) suscriptor(es) relevó(aron) al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de los suscriptores representantes por mandato del demandado est(os) se encuentra(n) autorizada(s) por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes.

A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) ARAYA ALVARADO GERSON PATRICIO, ya individualizado(s), en las calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 337,8898.-Unidades de Fomento, equivalentes al día 25 de Junio de 2013 a la suma de \$ 7.626.974.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta